

El reconocimiento de vales simples no puede hacerse ante el juez privativo.

Excmo. señor:

El reconocimiento de un vale simple debe hacerse ante juez competente, según el artículo 307 del Código de Enjuiciamientos. La declaración ó confesión judicial, es la que se hace pero por mandato de juez competente—artículos 638 y 834 inciso 8º—y entonces el reconocimiento es válido. La confesión que se hace ante un juez incompetente solo produce prueba scmiplena—artículo 959.—

Conforme á estas disposiciones de la ley, el reconocimiento debe hacerse para ser válido ante el juez competente, que es el ordinario y no puede serlo el privativo, cuya jurisdicción no puede prorrogarse sino sobre asuntos y personas que correspondan á su fuero; requisitos que no concurren en el presente caso; por estas razones—el fiscal opina—por que V.E. declare nulos el auto confirmatorio de fojas 11 vuelta y el apelado y que el tribunal de comercio no es competente para conocer en el reconocimiento del pagaré presentado por don José Manuel Lecaros.

Lima, mayo 15 de 1874.

PAZ SOLDÁN.

FALLO

Lima, julio 23 de 1874.

Vistos; en discordia de votos de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen, declararon haber nulidad en la resolución superior del tribunal de Alzadas de ocho de abril último que se registra á fojas once vuelta, reformándola mandaron que el reconocimiento se practique ante el juez ordinario, y los devolvieron.

Muñoz. — G. Sanchez.—Cossío. —Alvarez. — Vidaurrc. —Arenas.—Oviedo.—Lama. — Barrenechea.

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto de los señores Muñoz, Cossío, Vidaurre y Oviedo por la improcedencia del recurso, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.
